

## VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

En México existe un problema de discriminación en agravio de la población LGBTI<sup>108</sup>, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población.<sup>109</sup>

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) del año 2010, las personas encuestadas creen que el principal problema para personas homosexuales, lesbianas y bisexuales en México hoy en día es la discriminación (52%), seguida de la falta de aceptación (26%) y de las burlas y críticas (6.2%). En ese mismo sentido, siete de cada diez personas homosexuales y lesbianas están de acuerdo en que en México no se respetan los derechos de las personas con una orientación distinta a la heterosexual.

Un Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers de México, resalta que del total de mujeres trans y mujeres lesbianas encuestadas, 42 y 39%, respectivamente, expresaron haber sido discriminadas en los espacios públicos.<sup>110</sup>

27

La CEDHNL ha emitido en los últimos 2-dos años 6-seis Recomendaciones<sup>111</sup> por haberse corroborado hechos violatorios de derechos humanos de personas LGBTI, determinando que tales hechos transgredieron los derechos a la no discriminación, libertad, seguridad personal, vida privada, seguridad jurídica, integridad, seguridad social, garantías judiciales, a contraer matrimonio y a formar una familia.

De las 6-seis Recomendaciones referidas, se identifican los siguientes hallazgos:

- Las víctimas de discriminación son principalmente mujeres y hombres homosexuales, aunque también se registra un caso de una mujer trans.
- La actuación de las autoridades estatales se dio en razón de solicitudes

108 Para efectos de este trabajo, cuando se haga referencia a las personas que se identifican como parte de la diversidad sexual y de género, se hará referencia a las siglas LGBTI, siglas de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales.

109 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010). Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia. 1 p.

110 Mendoza, J. C., & Otros (2015). Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers de México 2015. 6 p.

111 Recomendaciones 1/2016, 3/2016, 4/2016, 11/2016, 28/2016 y 11/2017.

presentadas por parejas del mismo sexo para afiliarse a los servicios de salud y seguridad social<sup>112</sup> o para contraer matrimonio civil<sup>113</sup>; hacia una mujer trans a la que le adjudicaron disturbios en un centro comunitario por usar baños que no correspondían a su género<sup>114</sup>; y hacia una mujer, que fue detenida en el patio de un domicilio particular, por presuntamente haber cometido el delito de portación de arma de fuego<sup>115</sup>.

- En otro caso, la actuación del funcionariado municipal encargado de hacer cumplir la ley se dio hacia una pareja del mismo sexo que se encontraba a bordo de un vehículo estacionado en la vía pública, a quienes les referían que el estarse besando era un acto inmoral.<sup>116</sup>
- Las violaciones a los derechos de las personas LGBTI, en estos casos, se cometieron en el espacio público, ya fuesen edificios gubernamentales o en la vía pública, a excepción de los hechos de la detención que se llevó a cabo en el patio trasero de un domicilio particular, del cual sustrajeron a la víctima para su detención y traslado.
- Se destaca también que en la mayoría de los casos se realizó una injerencia arbitraria a la vida privada de las personas afectadas por parte del funcionariado involucrado para indagar sobre su orientación o identidad, para fustigarles con expresiones homofóbicas, transfóbicas y misóginas, tales como: “cállate, hijo de puta”, “joto, chinga tu madre, no te toco porque me pegas el SIDA. Me da asco tocarte”, “vamos a necesitar que te bajes los pantalones para ver si eres mujer u hombre”<sup>117</sup> y “seguramente una machorra como tú, iba ser una estudiante de leyes”<sup>118</sup>.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera particularmente preocupante lo que a continuación se enuncia:

- La inaplicación del principio pro persona y la interpretación conforme en términos del contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los aspectos abordados.
- Que las autoridades responsables por violación a los derechos humanos de las personas LGBTI sean estatales y municipales.

---

112 Recomendación 3/2016.

113 Recomendaciones 1/2016 y 11/2017.

114 Recomendación 11/2016.

115 Recomendación 28/2016.

116 Recomendación 4/2016.

117 Recomendación 11/2016.

118 Recomendación 28/2016.

- La negativa constante y persistente de las autoridades estatales para no realizar uniones civiles entre personas del mismo sexo, así como afiliaciones para la obtención de servicios de salud y seguridad social, alegando la aplicación del principio de legalidad de sus actuaciones.
- La demora, de hasta por 2-dos meses, en la contestación a una de las solicitudes de unión civil por parte de una pareja del mismo sexo.
- La detención arbitraria de parejas del mismo sexo por parte de la policía, por adjudicárseles la comisión de actos inmorales.
- La existencia de reglamentación municipal que incluye un lenguaje impreciso sobre los conceptos de buenas costumbres, moral pública y vida sexual anormal, que es utilizado para justificar prácticas discriminatorias.
- El uso injustificado de distintas formas de la violencia de género, como la física o psicológica, ejercida en el ámbito institucional por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- Que se viole la privacidad y propiedad de los domicilios particulares, de manera arbitraria e ilegal, en contravención al artículo 16 constitucional.

Es necesario aclarar que, en los casos de detención arbitraria e ilegal estudiados, correspondientes a 2-dos de las Recomendaciones señaladas<sup>119</sup>, hubo además hacia las víctimas vejaciones consideradas como actos de tortura, así como de tratos crueles, inhumanos y degradantes, mismos que son referidos en el apartado correspondiente de este documento.

29

Por lo anteriormente expuesto, se cree pertinente instar al Estado mexicano a:

- Tomar las medidas idóneas y necesarias tendientes a erradicar la discriminación, tanto directa como indirecta, por razones de género o de orientación sexual.
- Crear políticas públicas que se deriven de procesos de consulta y participación de personas de la comunidad LGTBI.
- Llevar a cabo acciones para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, apliquen la cláusula de interpretación conforme en sentido amplio en aquellos casos en que la normatividad interna no está armonizada con los estándares en materia de derechos humanos, y para aplicar el principio pro persona contenido en el texto constitucional.

119 Recomendaciones 11/2016 y 28/2016.

- Verificar que las entidades federativas tomen las medidas legislativas necesarias e idóneas para el reconocimiento del matrimonio igualitario en sus normas internas, así como de los derechos conexos a dicha institución jurídica, entre ellos el de seguridad social.
- Adoptar las medidas pertinentes para la implementación de un protocolo de actuación en supuestos de detención por parte de las y los elementos policiales, en el que se dispongan las acciones necesarias para garantizar el respeto de las personas que se identifican como LGBTI, así como la capacitación y sensibilización sobre derechos humanos de dichas personas, orientaciones sexuales e identidades de género.